

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : AECSA S.A.  
 DEMANDADO : WILSON MONTAÑEZ MEZA  
 RADICADO : 2020-00380-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **23 ABR 2021**

La Sociedad de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., AECSA; actuando a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Wilson Montañez Meza, para obtener el pago del crédito contenido en el Pagaré N°. 3074147, base de la ejecución, visible a folio 1 del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de octubre del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Wilson Montañez Meza, se notificó por aviso del mandamiento de pago el 17 de marzo del 2021, como consta a los folios 18 y 18V, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Wilson Montañez Meza, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., AECSA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de octubre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

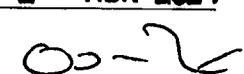
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 03 hoy,  
**26 ABR 2021**  
  
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
 SECRETARIO